

9.1 La devolución a solicitud de parte a que se refiere la Ley se efectúa de acuerdo a lo que indique el contribuyente en su solicitud considerando los siguientes medios:

a) Abono en cuenta de ahorros, para lo cual el contribuyente debe proporcionar en la solicitud el número de cuenta o CCI y la cuenta debe cumplir con lo señalado en el literal a) del artículo 5.

b) OPF, si cumple con los requisitos del Decreto Supremo N° 051-2008-EF para su emisión.

De no poderse emplear el medio indicado por el contribuyente debido a que la cuenta no cumple con lo señalado en el literal a) del artículo 5 o debido a que se comunicó un número de cuenta o CCI inválidos o porque no se cumplen con los requisitos del Decreto Supremo N° 051-2008-EF para la emisión de la OPF, la devolución se realiza mediante cheque no negociable.

9.2 La notificación del acto administrativo con el que se resuelve la solicitud de devolución se realiza mediante su depósito en el buzón electrónico del contribuyente, siempre que cuente con la clave SOL. De no ser así, la notificación se realiza mediante publicación en SUNAT Virtual.

9.3 Mediante resolución de superintendencia, la SUNAT regula la forma y condiciones para la presentación de solicitud de devolución a que se refiere la Ley, incluida aquella referida a la información de sustento de dicha solicitud.

#### Artículo 10. Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

##### Primera.- Vigencia

El presente decreto supremo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

##### Segunda.- Devolución mediante OPF y cheques no negociables

La devolución a que se refiere la Ley mediante OPF y cheques no negociables se realizan de acuerdo a las normas vigentes.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

##### Única.- Del procedimiento especial de devolución de oficio a que se refiere la Ley

1. Cuando la devolución de oficio a que se refiere el segundo párrafo de la única disposición complementaria transitoria de la Ley se realice mediante abono en cuenta de ahorros se considera al número de cuenta o CCI proporcionados por el contribuyente en la forma y condiciones que establezca la SUNAT mediante resolución de superintendencia y siempre que dicha comunicación se realice:

a) Tratándose de la devolución correspondiente al ejercicio 2017, hasta el 7 de mayo de 2018.

b) Tratándose de la devolución correspondiente al ejercicio 2018, hasta el último día hábil del mes de abril de 2019.

2. Cuando el contribuyente que percibe rentas de quinta categoría del impuesto a la renta no realice la comunicación a que se refiere el párrafo anterior, o comunique un número de cuenta o CCI inválidos o la cuenta no cumpla con lo señalado en el literal a) del artículo 5 se considera el número de cuenta o CCI proporcionados por el:

a) Empleador registrado a través del T - Registro al mes de marzo de los ejercicios 2018 y 2019, según corresponda.

b) Empleador que pague la remuneración de mayor monto, cuando el contribuyente tenga más de un empleador en el mes de marzo de los ejercicios 2018 y

2019, según corresponda. Para dicho efecto se considera la información registrada a través del T- Registro a dicho mes y a la declaración de los empleadores presentada por retenciones del impuesto a la renta de quinta categoría correspondiente al período febrero de los ejercicios 2018 y 2019, según corresponda. De existir solo una declaración en la que se consigne la remuneración del contribuyente por el período febrero de dichos ejercicios se considera el número de cuenta o CCI proporcionados por el empleador que presentó la referida declaración.

3. Cuando la SUNAT no obtenga el número de cuenta o CCI del contribuyente de acuerdo a los numerales anteriores o los proporcionados no sean válidos o la cuenta no cumpla con lo señalado en el literal a) del artículo 5 la devolución de oficio se efectúa de acuerdo al literal b) del mencionado artículo.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

##### Única.- Modificación del Decreto Supremo N° 051-2008-EF

1. Incorpórese como incisos f) y g) del artículo 1 del Decreto Supremo N° 051-2008-EF los siguientes textos:

"(...)

f) Ley N° 30734 : A la Ley N° 30734, Ley que establece el derecho de las personas naturales a la devolución automática de los impuestos pagados o retenidos en exceso.

g) SUNAT Virtual : Al Portal de la SUNAT en la internet cuya dirección es <http://www.sunat.gob.pe>."

2. Incorpórese como segundo párrafo al artículo 9 del Decreto Supremo N° 051-2008-EF el siguiente texto:

"(...)

Lo dispuesto en el párrafo anterior también es aplicable tratándose de la devolución de oficio de los impuestos pagados o retenidos en exceso a que se refiere la Ley N° 30734, sin perjuicio que la notificación de la resolución que autoriza la devolución de oficio se realice mediante publicación en SUNAT Virtual".

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

DAVID ALFREDO TUESTA CÁRDENAS  
Ministro de Economía y Finanzas

1644080-4

### Aprueban la formalización de los Créditos Suplementarios del Cuarto Trimestre del Año Fiscal 2017, en el Presupuesto Consolidado de los Organismos Públicos y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales

#### DECRETO SUPREMO N° 086-2018-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 42.3 del artículo 42 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de

Presupuesto, señala que la Dirección General de Presupuesto Público propone el proyecto de Decreto Supremo que aprueba las modificaciones al Presupuesto Consolidado de los Organismos Públicos y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, sobre la base de las resoluciones que aprueban la mayor disponibilidad financiera de los fondos públicos que financian el presupuesto de las referidas entidades;

Que, el artículo 5 del Decreto Supremo N° 341-2016-EF establece, entre otros aspectos, que las modificaciones al Presupuesto Consolidado de los Organismos Públicos y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, se aprueban en periodos trimestrales mediante Decreto Supremo, conforme a los procedimientos establecidos en la Directiva para la Ejecución Presupuestaria de las Entidades de Tratamiento Empresarial;

Que, en consecuencia es necesario aprobar la formalización de los Créditos Suplementarios del Cuarto Trimestre del Año Fiscal 2017, en el Presupuesto Consolidado de los Organismos Públicos y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales;

De conformidad con el numeral 42.3 del artículo 42 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y el artículo 5 del Decreto Supremo N° 341-2016-EF;

DECRETA:

#### Artículo 1.- Objeto

Apruébase en el Presupuesto Consolidado de los Organismos Públicos y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales correspondiente al Año Fiscal 2017, la formalización de los Créditos Suplementarios del Cuarto Trimestre del citado año fiscal hasta por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES (S/ 376 161 179,00) conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente:

INGRESOS	En Soles
Fuente de Financiamiento	
Recursos Directamente Recaudados	65 132 116,00
Donaciones y Transferencias	307 277 068,00
Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	3 751 995,00
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>376 161 179,00</b>

EGRESOS	En Soles
Gastos Corrientes	171 188 456,00
Gastos de Capital	203 945 699,00
Servicio de la Deuda	1 027 024,00
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>376 161 179,00</b>

#### Artículo 2.- Desagregado del Presupuesto Consolidado

El desagregado de los montos aprobados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel Consolidado de los Organismos Públicos y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, se detalla en los Anexos que forman parte de esta norma, los cuales son publicados en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)), de acuerdo a lo siguiente:

Descripción	Anexo
Distribución del Egreso de los Organismos Públicos y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales - Por Fuente de Financiamiento y Genérica del Gasto	Anexo N° I
Distribución del Ingreso de los Organismos Públicos y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales - Por Fuente de Financiamiento	Anexo N° II
Distribución del Egreso de los Organismos Públicos y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales - Por Genérica del Gasto - Recursos Públicos	Anexo N° III

Distribución del Egreso de los Organismos Públicos y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales - Por Genérica del Gasto - Recursos Directamente Recaudados Anexo N° III-1

Distribución del Egreso de los Organismos Públicos y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales - Por Genérica del Gasto - Donaciones y Transferencias Anexo N° III-2

Distribución del Egreso de los Organismos Públicos y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales - Por Genérica del Gasto - Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Anexo N° III-3

#### Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

DAVID ALFREDO TUESTA CÁRDENAS  
Ministro de Economía y Finanzas

1644080-5 \_\_\_\_\_